

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 21-11-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	21/11/2023	
FECHA FINAL	21/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
2348	08638600110820098024700	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	YEISON RAFAEL - CAMACHO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto niega libertad condicional AI 1301 //ARV CSA//
7504	25307600069420100005100	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	NORBEY - BARBOSA AGUIRRE* PROVIDENCIA DE FECHA *30/10/2023 * Extinción por muerte AI 1376 //ARV CSA//
12338	11001600005020192783700	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ARTURO - AMADO CADENA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2023 * Auto concediendo acumulaciòn de penas AI 1406 //ARV CSA//
13486	11001600004920110625600	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	SANDRO - RAMOS TELLEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Auto decreta extincion por iberaciòn definitiva AI 1311 //ARV CSA//
13486	11001600004920110625600	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	SANDRO - RAMOS TELLEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Rehabilitaciòn Penas Accesorias AI 1312 //ARV CSA//
25052	11001600001520190242500	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	ARMANDO - SUSPES DUITAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2023 * Revoca prisiòn domiciliaria AI 1338 //ARV CSA//
32195	11001600001920100169900	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MARIA TERESA - LEON GANZO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2023 * Auto declara Prescripciòn AI 1396 //ARV CSA//
32195	11001600001920100169900	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MARIA TERESA - LEON GANZO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2023 * Rehabilitaciòn Penas Accesorias AI 1397 //ARV CSA//
33350	11001600072620160002200	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	HENRY - URRUTIA CHAGUENDO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/10/2023 * DETERMINA TIEMPO DESCONTADO. AI 1316 //ARV CSA//
39735	11001600001720220173700	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES ELOY - MENDOZA CARE* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * Auto concediendo redenciòn AI 1355 //ARV CSA//
39735	11001600001720220173700	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES ELOY - MENDOZA CARE* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * DETERMINA TIEMPO DESCONTADO AI 1356 //ARV CSA//
39797	11001600000020210013600	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES - GARCIA BOTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/09/2023 * Concede Prisiòn domiciliaria AI 1132 //ARV CSA//
48694	11001600001320220739300	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANTONIO - RIOS PULIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2023 * Niega Prisiòn domiciliaria AI 1386 //ARV CSA//
53409	11001600001520180579000	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MONICA - COPETE PEDRAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto concediendo redenciòn AI 1304 //ARV CSA//
59593	11001600001920190706200	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	JOHN CARLOS - CORONADO RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR CONCEPTO DE EXTINCION . AI 1369 //ARV CSA//
60330	11001600002320171116500	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN FERNANDO- PEREZ CAICEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * SE ABSTIENE DE PRONUNCIAMIENTO DE REVOCATORIA DE LIBERTAD CONDICIONAL. AI 1370 //ARV CSA//
60637	11001600001220140417900	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL YEZID - GARZON MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * EXTINCION POR LIBERACION DEFINITIVA. AI 1373 //ARV CSA//
60637	11001600001220140417900	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL YEZID - GARZON MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * Rehabilitaciòn Penas Accesorias. AI 1374 //ARV CSA//
61188	11001600000020200217300	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	DIEGO ARMANDO - QUINTERO TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR CONCEPTO D EXTINCION. AI 1310 //ARV CSA//
61978	11001600001320151403500	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ALEJANDRO - BOHORQUEZ PENAGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *5/10/2023 * DETERMINA TIEMPO DESCONTADO. AI 1248 //ARV CSA//
62132	11001600000020210109100	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	JEILER ALIRIO - GARCIA HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2023 * ESTABLECE TIEMPO DESCONTADO. AI 1349 //ARV CSA//
68822	11001310700719990000801	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	GIOVANNI - CASTILLO RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2023 * Auto concediendo redenciòn AI 1351 //ARV CSA//
122469	11001600001520160063500	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL YEZID - GARZON MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * DECRETA EXTINCION. AI 1371 //ARV CSA//
122469	11001600001520160063500	0025	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL YEZID - GARZON MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2023 * Rehabilitaciòn Penas Accesorias AI 1372 //ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 08638-60-01-108-2009-80247-00

Número Interno: (2348)

CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

Cédula de Ciudadanía: 8512174

DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO

DIRECCION REGISTRADA - DIAGONAL 39 F SUR No. 9 B-12 BARRIO

PUERTO RICO LAS LOMAS BOGOTA. TELEFONO 300 117 8688 E-mail:

nancytunjano79@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1301

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión (260 meses) y multa de 10 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0.5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., ante lo cual suscribió diligencia de compromiso y fijó como domicilio la Diagonal 39 F Sur No. 9 B-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Barrio Puerto Rico.Lomas de Bogotá, a donde fue trasladado conforme orden No. 041.

Al ingresar las diligencias, correspondió a este Despacho continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia, ante lo cual, se avocó conocimiento el 09 de junio de 2022, se informó lo pertinentes a las partes y se reiteró al condenado el cumplimiento de sus obligaciones.

Este despacho judicial, con fundamento en documentación allegada del penal, le reconoció redención de pena:

- Auto del 20 de octubre del 2022, redención por 92 días.

Para un total en tiempo redimido de 20 meses, 22.5 días.

En la fecha, una vez surtidos los trámites procedimentales, se dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria al condenado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, a partir del 04 de julio de 2023.

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO allegó escrito, solicitando la concesión de su libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.



Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, hasta el 04 de julio de 2023, fecha a partir de la cual se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, un guarismo de 161 meses, 14 días, más 20 meses, 22.5 días reconocidos por redención de pena, para un total de pena descontada de 182 meses, 6.5 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 260 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 156 meses. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CAMACHO** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Tampoco se puede desconocer que precisamente, en la fecha, se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada en autos, por el homólogo de Guaduas, en atención a que **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** no cumplió con las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el sustituto, de donde se evidencia la necesidad que termine de cumplir su pena en establecimiento de reclusión.

En consecuencia, no habría lugar al subrogado pretendido, quedando a la espera que la decisión de revocatoria de prisión domiciliaria cobre firmeza, para librar orden de captura ante las autoridades policiales y lograr con ella que **CAMACHO** termine de cumplir la pena de prisión que le fue impuesta por autoridad judicial competente, al hallarlo responsable de los delitos de Hurto Agravado y Homicidio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

X 30/10/23
X Yerson Camacho
X 8512774
X 3011820434
X Recibido copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: NI 2348 25 AI 1300 Y 1301 YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 17:14

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1300 del 18 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1301 del 18 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 10:56 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2348 25 AI 1300 Y 1301 YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1300 Y 1301 YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

X
e



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25307-60-00-694-2010-00051-00

Número Interno: (7504)

CONDENADO: NORBEY BARBOSA AGUIRRE

Cédula de Ciudadanía: 97611168

DELITO: HOMICIDIO

Auto Interlocutorio: 1376

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho de oficio a emitir decisión en torno a la eventual extinción por muerte, de la pena impuesta al señor **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, conforme al Registro Civil de Defunción N°09892199.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 18 de agosto de 2010, condenó a **NORBEY BARBOSA AGUIRRE** a la pena principal de 208 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por 10 años como responsable del delito de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 4 de noviembre de 2010, confirmó el fallo de primera instancia.

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot Cundinamarca, mediante proveído del 16 de marzo de 2011, decretó acumulación jurídica de la pena, anteriormente citada, con la impuesta dentro del proceso 2011- 186, sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Girardot Cundinamarca, el 11 de febrero de 2011, por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, dejando como pena acumulada 224 meses de prisión.

En auto del 22 de mayo de 2017, le concedieron la prisión domiciliaria, en aplicación al artículo 38 G del C.P, posteriormente, ante el incumplimiento de las obligaciones que conlleva la concesión de dicho sustituto penal, este despacho judicial mediante auto del 22 de enero de 2018, le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria, para que terminara de cumplir la pena de prisión que le faltaba es decir 107 meses, 18.5 días.



Al revisar el sistema de consulta de estos despachos, se encontró que **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, cuenta con otro proceso 25754610000020180006300 vigilado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, observándose la siguiente anotación del 15 de octubre de 2020:

"BARBOSA AGUIRRE - NORBEY: DECRETAR LA EXTINCIÓN POR MUERTE DE LA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DEL 8/11/2018 POR EL JZ 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO// EJECUTORIADA LA DECISIÓN, SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL FALLO Y SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL JUZGADO FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO//ENTERAR A LA DEFENSA//BAJA PROCESO A SEC 3//FAPR"

En auto de fecha 14 de agosto del 2023, este juzgado dispuso Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando remitir el certificado de defunción correspondiente a **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 97611168, si existiere.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal (ley 599 de 2.000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado así:

- "1. La muerte del condenado
2. El indulto
3. La amnistía impropia
4. La prescripción
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley
7. Las demás que señale la ley."

Se allega al proceso, Registro Civil de Defunción N°09892199 expedido a nombre de quien en vida se identificó como **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 97611168 de San José del Guaviare, y quien falleció el 26 de noviembre del 2019, según consta en el certificado de defunción N°72072585-9, la copia allegada al despacho fue expedida el 12 de octubre del 2023, por la Notaria 21 Encargada de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, procede el despacho a declarar la extinción de la condena impuesta, por causa de su muerte y se ordena la cancelación de las anotaciones surgidas en este proceso, ante los organismos de seguridad del Estado.

En firme esta providencia comuníquese a las mismas entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva condena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,



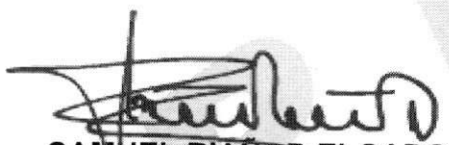
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a **NORBEY BARBOSA AGUIRRE** con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - COMUNICAR una vez ejecutoriada la providencia, a todas las entidades y autoridades a quienes se dió aviso de la condena proferida en contra de **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, cuya extinción hoy se declara.

TERCERO.- CANCELAR los antecedentes que se hubieran proferido en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: NI 7504 -AI 1376 NORBEY BARBOSA AGUIRRE,- EXTINCION POR MUERTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:35

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1376 del 30 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NORBEY BABOSA AGUIRRE.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 11:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7504 -AI 1376 NORBEY BARBOSA AGUIRRE,- EXTINCION POR MUERTE

Buenos días doctora, se remite -AI 1376 NORBEY BARBOSA AGUIRRE,- EXTINCION POR MUERTE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2019-27837-00

Número Interno: (12338)

CONDENADO: CARLOS ARTURO AMADO CADENA

Cédula de Ciudadanía: 1019004884

DELITO: USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1406

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, una vez recibido el proceso 11001 60 00 000 2021 00896 00 del Juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, previa petición que hiciera el penado en visita virtual realizada en su sitio de reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

CARLOS ARTURO AMADO CADENA, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Asignadas las diligencias por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022 y se informó lo pertinente a las partes, al igual que al penal donde viene cumpliendo pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019. Así mismo, el 30 de junio de 2022, fue objeto de redención de pena por 55.5 días.

El señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, también fue sentenciado por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a través de fallo del 21 de junio de 2021, en la causa 11001 60 00 000 2021 00896 00, por el delito de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, DESTINACION ILICITA DE MUEBLES O INMUEBLES y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

donde se le impuso pena de 57 meses de prisión y multa de 668,665 smlmv y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por un lapso igual al de la pena de prisión.

CARLOS ARTURO AMADO CADENA en entrevista virtual realizada con el Despacho, solicitó se estudiara la posible acumulación de la pena que aquí se venía ejecutando, con la que conocía el Juzgado 15 de ejecución de penas, ante lo cual, el Despacho ofició al homólogo, solicitando información del proceso que allí se conocía contra el señor **AMADO CADENA**.

Ante lo anterior, el Juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad, dispuso enviar el radicado 11001 60 00 000 2021 00896 00 a este Despacho, por estar el condenado privado de la libertad por cuenta del proceso que aquí se vigila.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Verificadas las sentencias objeto de estudio, se tiene que a raíz de registro y allanamiento ordenado por la fiscalía, el 30 de julio de 2019, se logró la captura de entre otros el señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, siendo incautadas en el inmueble, sustancias que arrojaron positivo para cocaína, prendas de uso privativo de las fuerzas militares, dinero, un arma de fuego y cartuchos, entre otros bienes.

El primero de agosto del mismo año, ante el Juzgado 77 de garantías, se formuló imputación en contra de los capturados, entre los que se encontraba **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, por los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con el de Destinación ilícita de muebles o inmuebles, en concurso con el de fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, en concurso con uso de menores de edad para la comisión de delitos.

Se evidencia de las sentencias proferidas por los Juzgados 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad y Segundo Penal del Circuito Especializado, que se trata de los mismos hechos, solo que posterior a la imputación, hubo rupturas de la unidad procesal. El señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** aceptó inicialmente cargos dentro del radicado 11001 60 00 050 2019 27837 00 por el delito de USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, siendo condenado a la pena de 60 meses de prisión y, dentro del



radicado 11001 60 00 000 2021 00896 00, con posterioridad preacordó por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, destinación ilícita de muebles o inmuebles y fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, siendo condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá a la pena de 57 meses de prisión, entre otras.

No existe, entonces obstáculo alguno para proceder a la acumulación jurídica de las penas impuestas al señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** por tratarse de una conexidad de hechos, en consecuencia se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por la ley para ello.

El artículo 31 del Código Penal que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y por los cuales se faculta al juez para imponer como sanción la que establezca la pena mas grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Así las cosas, para nuestro caso, se partirá de la pena mas grave, esto es, la impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento dentro del radicado 11001 60 00 050 2019 27837 00, 60 meses de prisión, para incrementarlas las dos terceras partes (2/3) de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad dentro del radicado 11001 60 00 000 2021 00896 00 (57 meses de prisión y 668.665 smlmv de multa), esto es, 38 meses de prisión, para una pena acumulada de **98 MESES DE PRISION**, en lugar de 117 meses que arroja la suma aritmética y que tendría que pagar el penado si se ejecutan las penas de manera separada.

Lo anterior por cuanto, sin vulnerar las normas que regulan la dosificación del concurso de hechos punibles, para el efecto de determinar la pena acumulada, no puede el despacho desconocer la gravedad y modalidad en que fueron ejecutadas las conductas por las cuales fue condenado el señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**.

No de otra manera ha de dosificarse en el presente caso, pues no puede desconocerse las conductas por las que fue condenado el señor **AMADO CADENA**, mismas que por su naturaleza y modalidad conllevan a que se tenga mayor severidad y firmeza para lograr los fines de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Con relación a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, deben ser afectadas en igual condición que la pena principal privativa de la libertad, pues lo accesorio sigue a lo principal.

En cuanto a la pena de multa, se mantendrá la impuesta por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado, esto es 668.665 smlmv.

Así, se acumulará las penas impuestas por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, destinación ilícita de muebles o inmuebles y fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones. En firme esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les haya comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.



Como en el presente asunto se efectúa acumulación de penas, impuestas bajo los lineamientos de la Ley 906 de 2004, acorde con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, definir desde ahora que la ley por la que se registró la etapa de ejecutoria de la pena, lo será por la Ley en cita.

“..Contenido de la decisión que acumula jurídicamente las penas

Valga la pena precisar que la decisión que acumula las penas no debe limitarse a la reducción aritmética del quantum punitivo conforme los parámetros del artículo 31 del código penal, sino que de manera integral, concluyente y debidamente sustentada debe pronunciarse entre otras, sobre la forma como se va a cumplir la pena, si en prisión o en el domicilio, acerca de los sustitutos, el monto de la multa y de los perjuicios, las penas privativas accesorias de otros derechos, los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad etc. (en caso que los haya) sea para definirlos en algunos casos, o reiterarlos en otros dependiendo de su naturaleza y contenido, tal claridad es importante toda vez que dicha decisión es la ruta que marca las directrices respecto de las obligaciones del condenado...” Rad. 38054 auto de 9 de mayo de 2012 MP. Dr. Javier Zapata Ortiz..

Como a partir de la ejecutoria de esta providencia, la pena se torna única e inescindible para efectos de su ejecución, es claro que en el presente asunto la pena se cumplirá de manera intramural en la medida que no es viable la concesión de la prisión domiciliaria por no reunirse los requisitos de que trata el artículo 38 del CP.

Frente a la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la Ley 599, tampoco se aplica por no reunirse los requisitos exigidos para ello y no encontrarla procedente en el caso que nos ocupa.

De otra parte, se oficiará al penal para que allegue al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Finalmente, como se allegó traslado de acción de tutela promovida por el penado contra el Juzgado, se dispone brindar la información que corresponda a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA impuesta al sentenciado **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el radicado 11001-60-00-000-2021-00896-00, por el delito de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, DESTINACION ILICITA DE MUEBLES O INMUEBLES Y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**, a la impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento radicado 110016000050 2019 27837 00, quedando la pena acumulada en el monto de **98 MESES DE PRISION** e igual lapso para la accesorio. La pena de multa queda incólume.

SEGUNDO.- EN FIRME esta providencia comuníquese lo aquí resuelto a los Juzgado Falladores, y librense las comunicaciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, donde se encuentra recluso el penado **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** para que obre dentro de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío al Juzgado, de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- BRINDAR respuesta a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme el traslado que se nos hizo de la demanda de tutela promovida por el condenado, adjuntando copia de este auto.

QUINTO.- Contra este auto interlocutorio, procede el recurso de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 15-11-2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Carlos Arturo Amado Cadena
Firma 
Cedula 2-019-004884 T. 386207
El(a) Secretario(a) _____



RE: NI 12338- 25 AI 1406 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ACUMULA PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1406 del 03 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ARTURO AMADO CADENA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 12:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12338- 25 AI 1406 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ACUMULA PENAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1406 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ACUMULA PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2011-06256-00

Número Interno: (13486)

CONDENADO: SANDRO RAMOS TELLEZ

Cédula de Ciudadanía: 79886104

DELITO: FUGA DE PRESOS

Auto Interlocutorio: 1311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a SANDRO RAMOS TELLEZ, en atención a la solicitud realizada por su abogada.

ANTECEDENTES

SANDRO RAMOS TELLEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2019, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Al quedar en firme la sentencia, correspondió a este Despacho ejecutar la pena. Se avocó conocimiento el 7 de octubre de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

En auto del 24 de noviembre del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a SANDRO RAMOS TELLEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 16 meses, 26 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 07 meses, 04 días.

RAMOS TELLEZ acreditó el pago de \$100.000 (cien mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100347918 expedida por Seguros mundial y suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2022, le concedió a SANDRO RAMOS TELLEZ la libertad condicional, por un periodo de prueba 07 meses, 04 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 29 de noviembre del 2022, SANDRO RAMOS TELLEZ suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 07 meses, 04 días, al día de hoy ha transcurrido un tiempo de 10 meses, 18 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

ext



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 07 meses, 04 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que SANDRO RAMOS TELLEZ, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20320453874 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 26 de septiembre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que SANDRO RAMOS TELLEZ, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Frente a la solicitud de ocultamiento del proceso y expedición de paz y salvo, realizada por la Dra. Aura Nelly Díaz Dulcey, se le informará que una vez, la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, se procederá a dar trámite a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de SANDRO RAMOS TELLEZ, la EXTINCIÓN POR LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

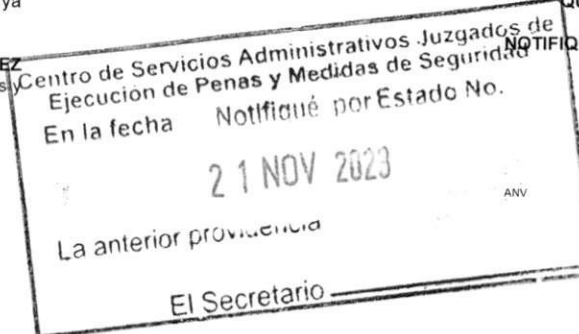
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- COMUNICAR a la abogada del condenado la Dra. Aura Nelly Díaz Dulcey, que una vez, la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, se procederá a dar trámite a la solicitud de ocultamiento del proceso y expedición de paz y salvo.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Bogotá, D.C. 02 de octubre 27/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a AURA NELLY DIAZ VULLEY

informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, x  52281884-TP 349.218.

El(la) Secretario(a) _____

RECEIVED
BOGOTÁ
2023 OCT 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

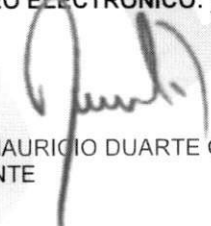
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
SANDRO RAMOS TELLEZ
CALLE 89 # 97 - 22 BACHUE; CALLE 69 D NO. 111 C 73 INTERIOR 2 BARRIO MARANDU,
LOCALIDAD ENGATIVÁ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1822

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13486
REF: PROCESO: No. 110016000049201106256

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 17 DE OCTURE DE 2023 AL 1311 Y 1312 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y DECLARAR QUE SE HA EXTINGUIDO** .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)

AURA NELLY DIAZ DULCEY nellydiazdulcey@gmail.com - legal1@paramodiaz-abogadas.com
carrera 7 # 12 - 25 oficina 308 edificio santo domingo
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1823

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13486
REF: PROCESO: No. 110016000049201106256
CONDENADO: SANDRO RAMOS TELLEZ
79886104

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1311 Y 1312 A FAVOR DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y DECLARAR QUE SE HA EXTINGUIDO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13486 - 25 AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1311 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SANDRO RAMOS TELLEZ.

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1312 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SANDRO RAMOS TELLEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 9:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: nellydiazdulcey@gmail.com <nellydiazdulcey@gmail.com>; legal1@paramodiaz-abogadas.com <legal1@paramodiaz-abogadas.com>

Asunto: NI 13486 - 25 AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS

Buenos días doctora, se remite AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2011-06256-00

Número Interno: (13486)

CONDENADO: SANDRO RAMOS TELLEZ

Cédula de Ciudadanía: 79886104

DELITO: FUGA DE PRESOS

Auto Interlocutorio: 1312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **SANDRO RAMOS TELLEZ**, en atención a la solicitud realizada por su abogada.

ANTECEDENTES

SANDRO RAMOS TELLEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2019, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Al quedar en firme la sentencia, correspondió a este Despacho ejecutar la pena. Se avocó conocimiento el 7 de octubre de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

En auto del 24 de noviembre del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **SANDRO RAMOS TELLEZ**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 16 meses, 26 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 07 meses, 04 días.

RAMOS TELLEZ acreditó el pago de \$100.000 (cien mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100347918 expedida por Seguros mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió,



este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **SANDRO RAMOS TELLEZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **SANDRO RAMOS TELLEZ**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
SANDRO RAMOS TELLEZ
CALLE 89 # 97 - 22 BACHUE; CALLE 69 D NO. 111 C 73 INTERIOR 2 BARRIO MARANDU,
LOCALIDAD ENGATIVÁ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1822

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13486
REF: PROCESO: No. 110016000049201106256

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1311 Y 1312 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y DECLARAR QUE SE HA EXTINGUIDO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)

AURA NELLY DIAZ DULCEY nellydiazdulcey@gmail.com - legal1@paramodiaz-abogadas.com
carrera 7 # 12 - 25 oficina 308 edificio santo domingo
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1823

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13486
REF: PROCESO: No. 110016000049201106256
CONDENADO: SANDRO RAMOS TELLEZ
79886104

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1311 Y 1312 A FAVOR DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y DECLARAR QUE SE HA EXTINGUIDO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13486 - 25 AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1311 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SANDRO RAMOS TELLEZ.

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1312 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado SANDRO RAMOS TELLEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 9:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: nellydiazdulcey@gmail.com <nellydiazdulcey@gmail.com>; legal1@paramodiaz-abogadas.com <legal1@paramodiaz-abogadas.com>

Asunto: NI 13486 - 25 AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS

Buenos días doctora, se remite AI 1311 Y 1312 SANDRO RAMOS TELLEZ - EXNTICION Y REHABILITACION DE DERECHOS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2019-02425-00

Número Interno: (25052)

CONDENADO: ARMANDO SUSPES DUITAMA

Cédula de Ciudadanía: 1012328483

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO, POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD Y PROCESO LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1338

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal y designado defensor público.

ANTECEDENTES

ARMANDO SUSPES DUITAMA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Deciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de febrero de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 31 de marzo de 2019.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 31/03/2019.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 09 de marzo de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, este Despacho acumuló a la pena anteriormente descrita, la pena impuesta por el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 06 de septiembre de 2019, en la causa 11001 60 00 015 2018 09320-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 72 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión



domiciliaria, por hechos ocurridos el 30 de octubre de 2018, fijándole una pena acumulada de 96 meses de prisión e igual lapso de pena accesoria.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, al penado le ha sido redimida pena en las siguientes fechas:

- 10 de febrero de 2021, se le redimió pena por 26 días.
- 21 de mayo de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 17 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 35 días.
- 02 de mayo de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
- 08 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 24 de marzo de 2023, se le redimió pena por 62.5 días

Para un total de pena redimida de 6 meses y 29.5 días.

Mediante auto Interlocutorio 103 fechado el 16 de febrero de 2023, el Despacho le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria al penado, al cumplir los requisitos del artículo 38 G del Código Penal. Una vez acreditó el pago de la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso y se libró Boleta ante el Penal el 27 del mismo mes y año, para que fuera trasladado al domicilio, fijado en la CARRERA 87 B BIS No. 73 SUR 21 INTERIOR 2 BARRIO EL REMANSO I DE BOGOTÁ. Teléfono de contacto 3132325097.

Por parte del Intendente Fabian Urbano Sánchez, coordinador de Celdas de la Estación de Policía de Bosa, se informó que el señor **SUSPES DUITAMA** cc. 1.012.328.483 de Bogotá, se encontraba recluso en la Sala de detenidos transitoria de esa Estación, al haber sido capturado en flagrancia el 01/03/2023. En audiencia preliminar celebrada al día siguiente, 02/03/2023, se legalizó su captura por parte del Juzgado 52 Penal Municipal con Función de Control de Garantías y se emitió Boleta de detención dentro del radicado 110016000019 2023 01265 por el delito de hurto calificado y agravado, ante lo cual se dispuso correr traslado conforme el artículo 477 del CPP.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el Intendente Urbano Sánchez, coordinador de Celdas de la Estación de Policía de Bosa, en auto del primero de junio de 2023, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 06 de junio de 2023, conforme firma y cédula que plasmó en el oficio, el señor **ARMANDO SUSPES DUITAMA** guardó silencio.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **ARMANDO SUSPES DUITAMA** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no solo salió de su domicilio donde estaba cumpliendo pena, sino que volvió a delinquir, lo que llevó a que le fuera impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, verificándose en el SISIPPEC que actualmente se halla en la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

cuenta del radicado 11001-60-00-019-2023-01265 por el presunto delito de Hurto Calificado y Agravado.

Es mas, de la información allegada se tiene que, apenas este Despacho ordenó su traslado al domicilio, el 27 de febrero de 2023 y, ya el 01 de marzo fue capturado en flagrancia ante la comisión de nuevo delito. Permaneció privado de la libertad en el domicilio Un día.

ARMANDO SUSPES DUITAMA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria", y con mayor razón, observar buena conducta. Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión acumulada en este proceso, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, quien apenas obtuvo el sustituto, salió a delinquir nuevamente y, por lo mismo, le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no surtió ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **ARMANDO SUSPES DUITAMA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, fecha en que fue capturado en situación de flagrancia, en desarrollo de un nuevo delito, que le generó imputación por el delito de Hurto Calificado y Agravado y medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, en el entendido que **SUSPES DUITAMA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se oficiará al Establecimiento Carcelario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, para que una vez sea dejado en libertad por la autoridad y proceso por el cual se encuentra actualmente en cautiverio, sea dejado a disposición de este despacho y/o librar orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue acumulada en este proceso. **Esto es 42 meses, 02 días, 12 horas**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el 28 de febrero de 2023, al haber sido capturado en flagrancia por otro delito el 01 de marzo del mismo año.

Finalmente, como la defensoría pública informó que fue designado como defensor del condenado al doctor JUAN DAVID PAEZ SANTOS, se le tendrá como tal al profesional del derecho, quien puede ser ubicado en el correo electrónico jupaez@defensoria.edu.co, teléfono 321 952 4213. Se dejarán las constancias del caso en el sistema.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, a partir del 01 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se oficie al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá LA MODELO, para que una vez **ARMANDO SUSPES DUITAMA** sea dejado en libertad por la autoridad y proceso por el cual actualmente se encuentra en cautiverio, SEA DEJADO A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 42 meses, 02 días, 12 horas**.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DAVID PAEZ SANTOS, quien fue designado por la defensoría pública como defensor del condenado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, para que actúe en estas diligencias. Puede ser ubicado en el correo jupaez@defensoria.edu.co, teléfono 3219524213. Se dejarán las constancias en el sistema.

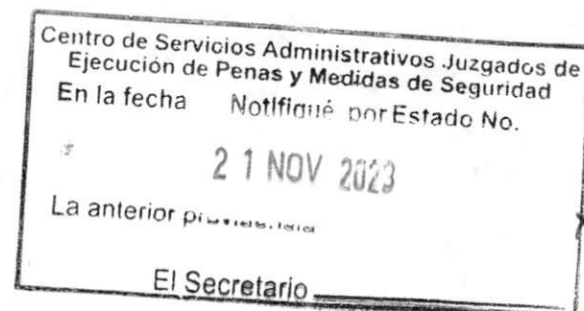
CUARTO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario donde se encuentra actualmente por cuenta de otra autoridad, para que obre en su hoja de vida

QUINTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.



70-11-23

X Armando Suspes
X [Signature]

* 1012328483

RE: NI 25052 - 25 AI 1338 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 17:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1338 del 20 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) ARMANDO SUSPES DUITAMA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 1:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 25052 - 25 AI 1338 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1338 ARMANDO SUSPES DUITAMA - REVOCA PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2010-01699-00
Número Interno: (32195)
CONDENADO: MARIA TERESA LEON GANZO
Cédula de Ciudadanía: 52361622
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Auto Interlocutorio: 1396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre dos (2) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir de oficio el Despacho, sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **MARIA TERESA LEON GANZO**.

ANTECEDENTES

MARIA TERESA LEON GANZO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de Abril de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de residir o acudir a la residencia de la víctima por el lapso de 5 años, en calidad de complice penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

No fue condenada al pago de daños y perjuicios.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, mediante providencia del 7 de Junio de 2018, **confirmó** la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la información procesal, la condenada estuvo detenida por cuenta de este proceso, del 24 de febrero de 2010 fecha de la captura, hasta el 26 de octubre de 2010, cuando la Juez 44 Penal Municipal de Control de Garantías de esta ciudad, le otorgo la libertad por vencimiento de términos, es decir que **MARIA TERESA LEON GANZO**, ha descontado en total 8 meses, 2 días de prisión, quedándole pendiente por cumplir de la pena **63 meses, 28 días de prisión**.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 21 de noviembre el 2018 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes, y se dispuso reiterar la orden de captura que reposaba en contra de la penada, ante los organismos de control del Estado.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 19 de junio del 2018.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde el 19 de junio del 2018, fecha en que cobro ejecutorio la sentencia emitida contra **MARIA TERESA LEON GANZO**, por el Juzgado 5 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, comenzó a correr el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido el tiempo necesario para que, opere la prescripción de la sanción penal impuesta, es decir 64 meses, 13 días, que es lo mismo que 05 años, 04 meses, 13 días.

Durante ese tiempo, la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción, operaron mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente.

Finalmente, cáncelse la orden de captura emitida con oficio N°6817 y N°6818 de fecha 21/11/2018 en contra de **MARIA TERESA LEON GANZO**, ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional DIJIN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la EXTINCIÓN por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a **MARIA TERESA LEON GANZO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

TERCERO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO. – ORDENAR la cancelación de la orden de captura emitida con oficio N°6817 y N°6818 de fecha 21/11/2018 en contra de **MARIA TERESA LEON GANZO**, ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional DIJIN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Nov. 16. / 2023.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
MARIA-TERESA LEON GANZO
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)
de _____

El Notificado, Maria Teresa Leon Ganzo
52 361 622 Bogotá

El(la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
MARIA TERESA LEON GANZO
CARRERA 28 N° 48 C 14 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1854

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 AI 1396 Y 1397 EN EL CUAL DECLARAR LA EXTINCION DE
PRESCRPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES PUBLICOS. -PRESENTE ESTA
COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ
CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
OLBAR ANDRADE RINCON
CARRERA 8 NO. 16 - 51 OF. 301 // landrade@defensoria.edu.co, olbarandrade@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1855

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699
CONDENADO: MARIA TERESA LEON GANZO
52361622

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 AI 1396 Y 1397 A FAVOR DE SU PROHIBIDA EN EL CUAL
DECLARAR LA EXTINCION DE PRESCRPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES
PUBLICOS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA
SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA,
INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

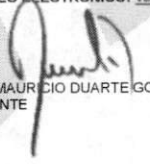
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
MARIA TERESA LEON GANZO
CALLE 35 SUR NO. 93-74 BARRIO RIVERAS DE OCCIDENTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1856

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699
C.C: 52361622

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 AL 1396 Y 1397 **EN EL CUAL DECLARAR LA EXTINCION DE
PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES PUBLICOS.** -PRESENTE ESTA
COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ
CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1396 del 02 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA TERESA LEON GARNZO.

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1397 del 02 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA TERESA LEON GANZO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 3:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: landrade@defensoria.edu.co; Olbar Andrade <olbarandrade@gmail.com>

Asunto: NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS

Buenas tardes doctora, se remite NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2010-01699-00

Número Interno: (32195)

CONDENADO: MARIA TERESA LEON GANZO

Cédula de Ciudadanía: 52361622

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

Auto Interlocutorio: 1397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., Noviembre dos (2) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **MARIA TERESA LEON GANZO**.

ANTECEDENTES

MARIA TERESA LEON GANZO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de Abril de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de residir o acudir a la residencia de la víctima por el lapso de 5 años, en calidad de complice penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

No fue condenada al pago de daños y perjuicios.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, mediante providencia del 7 de Junio de 2018, **confirmó** la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la información procesal, la condenada estuvo detenida por cuenta de este proceso, del 24 de febrero de 2010 fecha de la captura, hasta el 26 de octubre de 2010, cuando la Juez 44 Penal Municipal de Control de Garantías de esta ciudad, le otorgo la libertad por vencimiento de términos, es decir que **MARIA TERESA LEON GANZO**, ha descontado en total 8 meses, 2 días de prisión, quedándole pendiente por cumplir de la pena **63 meses, 28 días de prisión**.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 21 de noviembre del 2018 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes, y se dispuso reiterar la orden de captura que reposaba en contra de la penada, ante los organismos de control del Estado.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 19 de junio del 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO por PRESCRIPCION y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **MARIA TERESA LEON GANZO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO por PRESCRIPCION, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **MARIA TERESA LEON GANZO**.

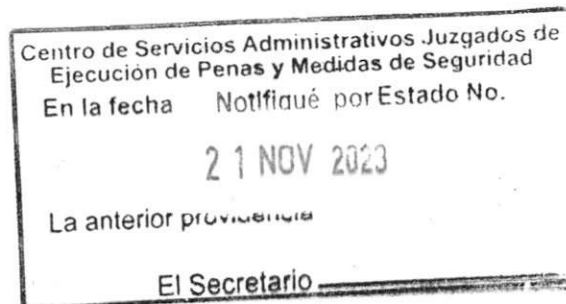
SEGUNDO. - En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
MARIA TERESA LEON GANZO
CARERRA 28 N° 48 C 14 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1854

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 AI 1396 Y 1397 EN EL CUAL DECLARAR LA EXTINCION DE PRESCRPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES PUBLICOS -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

DOCTOR(A)
OLBAR ANDRADE RINCON
CARRERA 8 NO. 16 - 51 OF. 301 // landrade@defensoria.edu.co, olbarandrade@gmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1855

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699
CONDENADO: MARIA TERESA LEON GANZO
52361622

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 AI 1396 Y 1397 A FAVOR DE SU PROHJADA EN EL CUAL DECLARAR LA EXTINCION DE PRESCRPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES PUBLICOS -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

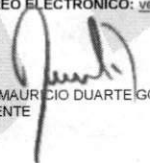
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
MARIA TERESA LEON GANZO
CALLE 35 SUR NO. 93-74 BARRIO RIVERAS DE OCCIDENTE
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1856

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32195
REF: PROCESO: No. 110016000019201001699
C.C: 52361622

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN PROVIDENCIA TRES
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 2 DE 2023 A 1396 Y 1397 EN EL CUAL DECLARAR LA EXTINCION DE
PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE EJERCICIO Y FUNCIONES PUBLICOS. -PRESENTE ESTA
COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ
CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epma/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1396 del 02 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA TERESA LEON GARNZO.

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1397 del 02 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARIA TERESA LEON GANZO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 3:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: landrade@defensoria.edu.co; Olbar Andrade <olbarandrade@gmail.com>

Asunto: NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS

Buenas tardes doctora, se remite NI 32195- 25 AI 1396 Y 1397 MARIA TERESA LEON GANZO - PRESCRIPCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-726-2016-00022-00

Número Interno: (33350)

CONDENADO: HENRY URRUTIA CHAGUENDO

Cédula de Ciudadanía: 10472070

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1316

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **HENRY URRUTIA CHAGUENDO**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

HENRY URRUTIA CHAGUENDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE de esta ciudad, el 12 de Julio de 2019, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 15 de noviembre de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de diciembre de 2019 avocó conocimiento, y se reiteró la orden de captura que reposaba el contra del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HENRY URRUTIA CHAGUENDO**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 de enero del 2020, y aún continúa en esa condición.

Dentro de este radicado no se le han reconocido redenciones de pena a su favor.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **HENRY URRUTIA CHAGUENDO** viene cumpliendo la pena de 200 meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado 38 Penal del



Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 12 de Julio de 2019, al ser hallado responsable del delito de Acceso Carnal Violento Agravado.

HENRY URRUTIA CHAGUENDO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 de enero del 2020, y aún continúa detenido, descontando al día de hoy 45 meses, 16 días.

Como se dijo anteriormente, al señor **HENRY URRUTIA CHAGUENDO**, no se le ha reconocido redenciones de pena a su favor.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

De otra parte, como mediante correo electrónico el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, envía link del expediente a fin de, consultar la decisión asumida dentro del incidente de reparación integral contra **HENRY URRUTIA CHAGUENDO**, pero al tratar de ingresar al mismo, solicita la clave de acceso al correo recepcionjuzpq@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual desconoce el despacho, en consecuencia, se dispone oficiar al juzgado fallador, para que se envíe dicha providencia en formato PDF y/o la clave para poder acceder al expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **HENRY URRUTIA CHAGUENDO** a la fecha ha descontado un total de 45 meses, 16 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **HENRY URRUTIA CHAGUENDO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO. - OFICIAR al Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para que envíe con destino a este despacho judicial, en formato PDF y/o la clave para poder acceder al expediente digital, de la decisión asumida dentro del incidente de reparación integral contra **HENRY URRUTIA CHAGUENDO**

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 26.04.2023

UBICACIÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 33350

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 1316
FECHA DE AUTO: 23.04.2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 26 10 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Henr+uic+ia
FIRMA: [Signature]

CC: 10472070

TD: 104418

MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



RE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316 NI. 33350

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:34

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1316 del 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado HENRY URRUTIA CHAGUENDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:54 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316 NI. 33350

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envié **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente

1/11/23, 15:45

Correo: Andres Felipe Gaitan Rojas - Outlook

y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Corporación
Ministerio de Justicia
Sistema Judicial



SIGCMA



Corporación
Ministerio de Justicia
Sistema Judicial



SIGCMA

Numero Único: 11001-60-00-000-2021-00136-00
Numero Interno: (39797)
CONDENADO: ANDRES GARCIA BOTERO
Cedula de Ciudadania: 1023881770
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ y/o **ESTACION DE POLICIA**
CADELARIA,
LEY 906 DE 2004
Auto INTERLOCUTORIO: 1132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por ANDRES GARCIA BOTERO, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe del asistente social, de verificación de arraigo.

ANTECEDENTES

ANDRES GARCIA BOTERO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de enero de 2023, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v., a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO COMO COAUTORES DE LOS PUNIBLES DE ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA DE INFORMACION Y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El fallador facultó al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para que expidiera la respectiva boleta de detención y de ser necesario la orden de captura con fines de cumplimiento de pena, la cual fue librada y se encuentra vigente en espera de su materialización.

De lo obrante en las diligencias se tiene que ANDRES GARCIA BOTERO, estuvo privado de la libertad del 23 de noviembre de 2020 fecha de la captura e imposición de medida de aseguramiento en el domicilio, hasta el 17 de enero de 2023, fecha de la sentencia a través de la cual le negaron la suspensión condicional de la

ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, en consecuencia, el demandado ha asegurado que permanezca en su contra, fue radicado. Es decir que permanezca privado de la libertad por un lapso de 25 meses, 25 días.

A raíz de la orden de captura impuesta en contra de ANDRES GARCIA BOTERO para cumplir condena, fue capturado y dejado a disposición el 05 de agosto de 2020 ante lo cual se libró Boleta de Encarcelamiento ante el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota. Es decir que al día de hoy, en esta segunda oportunidad ha descontado 01 mes, 12 días.

Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 110016000056201900458, donde se presentó ruptura de la unidad procesal al continuar en indagación, asignándole el CUI 11001-60-00-000-2021-00136-00.

En la fecha ingresó informe de verificación de arraigo, rendido por la Asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

De otra parte, el día viernes 15 de septiembre del año que avanza, en horas de la tarde, se nos corrió traslado de la demanda de tutela promovida por ANDRES GARCIA BOTERO.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código, peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

SIGMA

SIGMA

segunda instancia. En caso de no contar con el dispositivo de vigilancia electrónica GPS, el condenado se someterá a través de dispositivo electrónico GPS, el control de su libertad en su lugar de residencia, por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la diligencia de compromiso se librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En caso que el penal no cuente con el Dispositivo de Vigilancia Electrónica GPS al momento de ser trasladado a su domicilio, se hará el traslado, una vez se allegue la Boleta, y postenormente, se visitará en su domicilio, para implantarle el dispositivo, una vez el penal cuente con el.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Finalmente, se informará lo pertinente al Despacho del Honorable Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ante el traslado que nos hizo de la demanda de tutela promovida por el condenado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **ANDRES GARCIA BOTERO** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **ANDRES GARCIA BOTERO**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En caso que el penal no cuente con el Dispositivo de Vigilancia Electrónica GPS al momento de ser trasladado a su domicilio, se hará el traslado del condenado, una vez se allegue la Boleta, y posteriormente, se visitará en su domicilio, para implantarle el dispositivo, al momento que el penal cuente con él.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **ANDRES GARCIA BOTERO** a su residencia, ubicada en la CALLE 43 A SUR No. 11 C-11 INT. CASA 6 PISO 2 BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ SECTOR CARMEN DEL SOL, LOCALIDAD RAFAEL URIBE de esta ciudad, teléfonos de contacto 321 960 7902 y 313 330 8550.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

QUINTO: Brindar respuesta al Despacho del Tercer Meritorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ante el traslado que nos hizo de la demanda de tutela promovida por el condenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

X 23-10-23

X Andres Garcia Botero

X 1023881770 Bt9

X 3219607902 - 3208684506

RECIBI COPIA

RE: RV: NI 3979 7- 25 AI 1043 - RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO - NIEGA REPOSICION
CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 17:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1043 del 20 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A)



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 4:45 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: RV: NI 3979 7- 25 AI 1043 - RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO - NIEGA REPOSICION CONCEDE
APELACION

Buenas tardes doctora, se reenvía correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 8:39

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: RV: NI 3979 7- 25 AI 1043 - RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO - NIEGA REPOSICION CONCEDE
APELACION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: RV: NI 3979 7- 25 AI 1043 - RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2022-01737-00

Número Interno: (39735)

CONDENADO: ANDRES ELOY MENDOZA CARE

Cédula de Ciudadanía: 1102882276

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

ANDRES ELOY MENDOZA CARE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de junio de 2022, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, ante lo cual se avocó conocimiento el 26 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal, solicitando los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **01 de marzo de 2022** hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** en ese establecimiento carcelario así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18773255	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	120
18805213	Enero, febrero y marzo de 2023	102
18914717	Abril, mayo y junio de 2023	354
****	TOTAL :	576

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** le representan descuentos de pena de **48 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Igualmente, se tiene que, se allegaron los certificados para cómputo para redimir pena números 18773255 y 18805213 y en ellos, se indica que durante los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023 el penado no fue objeto de reconocimiento de horas para descuento, lo anterior, por cuanto la calificación su **DEFICIENTE**.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** el periodo de **48 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C.

15-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Andrés Mendoza

Firma



Código

1102882276

TP

Fecha de notificación (a)

RE: NI 39735 - 25 AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1355 del 25 DE OCTUBRE DE 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES ELOY MENDOZA CARE

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1356 del 25 DE OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES ELOY MENDOZA CARE.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 11:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39735 - 25 AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2022-01737-00

Número Interno: (39735)

CONDENADO: ANDRES ELOY MENDOZA CARE

Cédula de Ciudadanía: 1102882276

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1356

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

ANDRES ELOY MENDOZA CARE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de junio de 2022, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, ante lo cual se avocó conocimiento el 26 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal, solicitando los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **01 de marzo de 2022** hasta la fecha.

Así mismo, en la fecha se le redimió pena por 48 días, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** viene cumpliendo 36 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado



Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado consumado.

Como se dijo anteriormente, el señor **ANDRES ELOY MENDOZA CARE**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el primero de marzo de 2022. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 19 meses y 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** ha redimido pena por un total de 01 mes y 18 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** ha descontado un total de 21 meses y 12 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

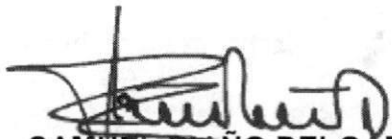
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** a la fecha ha descontado un total de 21 meses y 12 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES ELOY MENDOZA CARE** para que haga parte de su hoja de vida.

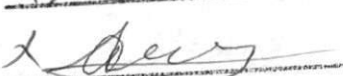
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA	
Bogotá, D.C. 15-11-23	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Andrés Mendoza
Firma	
Cédula	1102882276
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 39735 - 25 AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1355 del 25 DE OCTUBRE DE 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES ELOY MENDOZA CARE

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1356 del 25 DE OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES ELOY MENDOZA CARE.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 11:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39735 - 25 AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI AI 1355 Y 1356 ANDRES ELOY MENDOZA CARE - REDENCION YY ESTADO DE PROCESO , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2022-07393-00

Número Interno: (48694)

CONDENADO: MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO

Cédula de Ciudadanía: 1218213770

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1386

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en el informe médico Forense sobre el estado de salud del penado, se procede a verificar la viabilidad o no de sustituir la prisión que ostenta el condenado MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO por prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de abril de 2023, a la pena de 18 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 04 de julio de 2023 y se informó lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos, RIOS PULIDO fue capturado el 11 de noviembre del 2022 en situación de flagrancia y puesto en libertad al día siguiente, en atención a la boleta de libertad N°028 del 12/11/2022. Es decir permaneció detenido 02 días.

Así mismo, se encuentra establecido que ante la orden de captura librada para cumplir condena, ésta se hizo efectiva el 30 de junio de 2023, se legalizó el procedimiento y se libró la correspondiente Boleta de encarcelamiento, momento desde el cual viene cumpliendo su pena, en prisión formal.

En la fecha, al consultar el sistema SISIPEC WEB del INPEC, se pudo establecer que MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO, ingresó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, el 19 de septiembre del año que avanza, para continuar cumpliendo allí la pena de prisión impuesta en este proceso.



De otra parte, ingresó al correo institucional el registro de antecedentes del penado, enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

La Unidad Básica Sede Central del Instituto Nacional de Medicina Legal, allegó dictamen médico legal de estado de salud de la PPL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo ordenado en autos, se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal, Sede Central, informe sobre el estado de salud del interno.

El artículo 68 del Código Penal señala sobre la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, lo siguiente:

"El Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo....."

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado....."

Así mismo el artículo 461 del Código de Procedimiento penal, sobre el tema señala *"SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

Y el artículo 314 habla de la procedencia de la sustitución de la detención preventiva, en su numeral cuarto cuando indica *"Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictámenes de médicos oficiales..."*

Ante petición elevada con anterioridad, se ofició al Instituto de Medicina Legal, para que se practicara valoración clínica al penado, a fin de determinar su estado de salud y si su condición le permitía convivir en prisión formal.

Medicina Legal, rindió informe sobre valoración médica practicada al penado, donde indicó como diagnóstico: *"1. ARTRALGIA DE CADERA IZQUIERDA (M255).- 2. SECRESION EN MUSLO IZQUIERDO (L984).- 3. SECUELAS DE FRACTURA DE FEMUR Y CADERA IZQUIERDO (T932)."*

Como Discusión señaló:

"Examinado de 29 años de edad con diagnóstico anotados y documentados en la historia clínica aportada. Al momento de la presente valoración médico legal presenta una condición clínica estable, sin signos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, con independencia total para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, con secuelas de fractura de fémur y cadera izquierda descritas en el examen físico, dado lo anterior requiere valoración, concepto, manejo especializado e independientemente de su lugar de habitación o permanencia por las especialidades de ORTOPEDIA Y FISIATRIA, cumpliendo a cabalidad lo ordenado por ellos como son: laboratorios, paraclínicos, estudios de



imágenes, medicamentos, dietas, terapias, ortesis, recomendaciones, interconsultas, etc, así como los controles médicos con la periodicidad estipulada por los tratantes. De igual forma requiere manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad o su condición clínica lo amerite. Se debe garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenadas por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas para su completa garantía."

Como CONCLUSIONES señaló el profesional Forense:

"Al momento de la presente valoración médico legal al Sr. **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO** en sus actuaciones condiciones **NO CUMPLE CRITERIOS MEDICO LEGALES PARA ESTABLECER UN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.**"

Es claro entonces, de acuerdo al examen físico, que por lo menos para el momento del mismo, se encontró que el penado no presentaba sintomatología o alteraciones que necesiten atención prioritaria o urgente intrahospitalaria, es decir que su situación de salud era estable. Así las cosas, se tiene que para el momento de la valoración médico legal desde el punto de vista de salud física se requiere de valoraciones, concepto y manejo especializado por los especialistas de ORTOPEDIA Y FISIATRIA, cumpliendo además con lo por ellos ordenado.

Es clara la norma traída a colación, que para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que, el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique que la persona no puede convivir con sus congéneres a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que al parecer el penado sufre de un traumatismo físico que debe ser atendido por los especialistas y por sanidad carcelaria, se practiquen los exámenes de laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes, entrega de medicamentos, terapias, interconsultas, necesarios y que sean ordenados por sus médicos tratantes, pero que igualmente no conlleve a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que, no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que el médico forense no encontró fundamento para declararlo en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo el penado, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlado.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar al AREA DE SANIDAD del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, donde se encuentra actualmente cumpliendo pena **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO**, para que se tomen las medidas necesarias, se asegure el bienestar del penado, se practique valoración por médico del establecimiento y por los especialistas recomendados, ORTOPEDISTA Y FISIATRIA, el suministro de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y la practica de los exámenes y valoraciones sugeridas por el forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

De otra parte, se allegará al expediente el registro de antecedentes del penado, enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario



Finalmente, se dejará el registro en el sistema, del ingreso del penado al Establecimiento Carcelario y penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, a donde igualmente se solicitará el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **SUSTITUCION** de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, al señor **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al AREA DE SANIDAD de la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO para que se tomen las medidas necesarias y se preste atención médica al condenado; así mismo, para que a través de los médicos especialistas de la entidad prestadora del servicio de salud contratada, se realicen las valoraciones sugeridas por el Forense, así como los exámenes de Laboratorio referidos en el dictamen Médico Forense de estado de salud practicado al señor **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO**, el cual será anexado. De igual forma se asegure el suministro de los medicamentos formulados por los médicos tratantes, lo que se hará en el término de la distancia y en la periodicidad ordenada por los médicos tratantes y se envíe a este Despacho, apenas se tengan los resultados.

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario donde cumple pena **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

CUARTO: ALLEGAR al expediente el registro de antecedentes, enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. **SAMUEL RIANO-DELGADO**
JUEZ **15.11.23**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **MIGUEL RIOS**
Firma **1218213770**
Cédula **1218213770** T.P.
El(la) Secretario(a)

RE: NI 48694 - 25 AI 1386 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1386 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 11:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48694 - 25 AI 1386 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 1386 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2018-05790-00

Número Interno: (53409)

CONDENADO: MONICA COPETE PEDRAZA

Cédula de Ciudadanía: 52284724

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MONICA COPETE PEDRAZA**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

MONICA COPETE PEDRAZA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Junio de 2021, a la pena principal de 17 años 04 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 23 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura en contra de la penada.

MONICA COPETE PEDRAZA, fue capturada y puesta a disposición el 03 de junio de 2022, ante lo cual se libró boleta de encarcelación ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, donde actualmente viene descontando pena.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **MONICA COPETE PEDRAZA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18930033	Abril, mayo y junio de 2023	339
****	TOTAL:	339

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MONICA COPETE PEDRAZA** le representan descuentos de pena de **28.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MONICA COPETE PEDRAZA** el periodo de **28.25 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

21 NOV 2023

La anterior por

El Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 24-10-23 HORA:
NOMBRE: Monica Copete Pedraza
CÉDULA: 52 884.724
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copia
FUELLA
EJECUTAR

RE: NI 53409 - 25 AI 1304 Y 1305 -MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:58

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1305 del 18 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) MONICA COPETE PEDRAZA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 2:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jaimev-fernandez@unilibre.edu.co <jaimev-fernandez@unilibre.edu.co>; cmclegalabogados@gmail.com <cmclegalabogados@gmail.com>

Asunto: NI 53409 - 25 AI 1304 Y 1305 -MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1304 Y 1305 -MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-07062-00

Número Interno: (59593)

CONDENADO: JOHN CARLOS CORONADO RENDON

Cédula de Ciudadanía: 1030576969

DELITO: LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1369

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede de oficio el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la **EXTINCIÓN POR LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1030576969**.

ANTECEDENTES

JOHN CARLOS CORONADO RENDON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL TRANSITORIO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 4 de noviembre de 2020, a la pena principal de **39 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de febrero del 2021, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado al penal.

En auto del 31 de mayo del 2021, se remitió el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de ACACIAS (META), por cuanto **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, para ese momento se encontraba detenido en dicha ciudad.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, avocó conocimiento el 12 de julio del 2021, posteriormente, el 20 de agosto del mismo año, le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 24 meses, absteniéndose de imponer caución prendaria.

Este despacho judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias el 19 de noviembre del 2021.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, en auto del 20 de agosto 2021, le concedió a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON** la libertad condicional, por un periodo de prueba 24 meses, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 20 de agosto 2021, **JOHN CARLOS CORONADO RENDON** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses, y al día de hoy han transcurrido 26 meses, 07 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 24 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JOHN CARLOS CORONADO RENDON
CALLE 58 SUR N° 69 - 61
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1835

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 59593
REF: PROCESO: No. 110016000019201907062

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 27 DE OCTURE DE 2023 AI 1369 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 59953 - 25 AI 1369 JOHN CARLOS CORONADO RENDON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1369 del 27 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOHN CARLOS RENDON.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 8:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 59953 - 25 AI 1369 JOHN CARLOS CORONADO RENDON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1369 JOHN CARLOS CORONADO RENDON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-023-2017-11165-00

Número Interno: (60330)

CONDENADO: CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO

Cédula de Ciudadanía: 1012392346

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1370

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la libertad condicional concedido al sentenciado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, en atención al oficio 05450 allegado por la Fiscalía General de la Nación.

ANTECEDENTES

CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de junio de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante auto del 05 de octubre de 2021, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 26 meses, 4 días, término que no ha fenecido.

Este despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, el 1º de diciembre del 2021, oficiándole al condenado con el fin de reiterarle las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, so pena de revocar el subrogado concedido.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el condenado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, fue beneficiado con la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 26 meses, 4 días, para lo cual, debía cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:



“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.

2. **Observar buena conducta.**

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución

Se le hace saber que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o **la comisión de un nuevo delito le acarrea la revocatoria del beneficio concedido y la efectividad de la garantía pecuniaria de conformidad con el Art. 66 del C.P.-**

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

“Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, incumplió las siguientes obligaciones.

OBSERVAR BUENA CONDUCTA / LA COMISION DE UN NUEVO DELITO: En torno a este particular punto, vale señalar que mediante oficio N°05450 de fecha 22 de Agosto del 2023, el fiscal 095 Delegado ante los Jueces Penales Municipales de Conocimiento – URI Puente Aranda, brinda al despacho la siguiente información:

“Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le informo que el día 22 de agosto a las 14:45 horas en la carrera 30 con calle 13 de esta ciudad, fue capturado por la Policía Nacional el señor CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO, por el presunto delito de Abuso de confianza por apropiarse del celular de otro ciudadano, quien el día de hoy se dio en libertad por ese delito dentro del radicado 110016000013202305450 ya que no se procede medida de aseguramiento.”

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que, en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la libertad condicional de que goza **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comentario.

Para efectos de lo anterior librese comunicación a todas y cada una de las direcciones que reposan en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

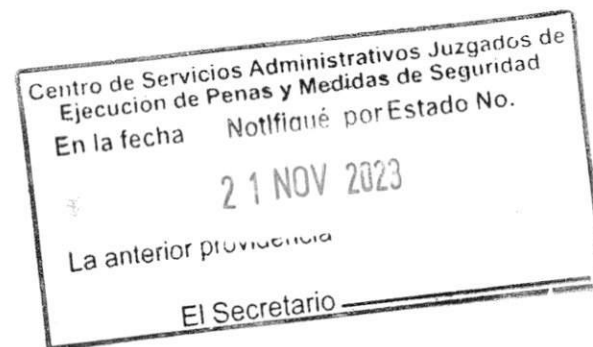
RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la libertad condicional, concedido al condenado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado **CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO**, para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-BELGADO
JUEZ



ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO
CALLE 72 A SUR N° 92 - 21
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1841

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60330
REF. PROCESO No. 110016000023201711165

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 27 DE 2023 AL 1370 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LALIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO
CARRERA 92 A SUR N° 72 -21
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1843

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60330
REF. PROCESO No. 110016000023201711165
C.C. 1012392346

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 27 DE 2023 AL 1370 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LALIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO
CALLE 74 A SUR N° 92 -21
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1844

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60330
REF: PROCESO: No. 110016000023201711165
C.C: 1012392346

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 27 DE 2023 AL 1370 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LALIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO
CALLE 92 N° 72 - 21 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1845

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60330
REF: PROCESO: No. 110016000023201711165
C.C: 1012392346

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 27 DE 2023 AL 1370 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LALIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO
CARRERA 92 A SUR N° 72 - 12
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1846

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60330
REF. PROCESO No. 110016000023201711165
C.C. 1012392346

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA OCTUBRE 27 DE 2023 A LAS 1370 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LALIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL **ART. 477 CPP** - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 60330 - 25 AI 1370 - CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1370 del 27 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CRITHIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 10:17 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: cp3921641@gmail.com; vivistal14@gmail.com

Asunto: NI 60330 - 25 AI 1370 - CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenos días doctora, se remite AI 1370 - CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO - ABSTINE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC CRISTIAN FERNANDO PEREZ CAICEDO, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-012-2014-04179-00

Número Interno: (60637)

CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN

Cédula de Ciudadanía: 1023919616

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, en atención a la solicitud por él presentada.

ANTECEDENTES

El Juzgado 28 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 2 de Mayo de 2017, absolvió a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, del delito de Inasistencia Alimentaria, por el cual fue acusado.

Posteriormente el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 22 de Agosto de 2017, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condeno a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 28 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 09 de octubre del 2020, resolvió condenar a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, al pago de \$5.000.000 de pesos, como daños morales subjetivos, en favor de la representante legal del menor de edad D.S.G.S..

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 14 de noviembre del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se indicó que contaba con orden de captura vigente.

En auto del 06 de noviembre del 2020, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), por encontrarse para ese momento detenido en dicha ciudad, por cuenta de otro proceso judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En auto del 18 de agosto del 2022, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, señalando que para ese entonces había descontado un total de 19 meses, 11.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses, 19 días.

GARZON MARTIN acreditó el pago de \$60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 25-41-101020561 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 22 de agosto del 2022.

Este despacho judicial, reasumió el conocimiento de las presentes diligencias el 14 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), en auto del 18 de agosto del 2022, le concedió a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN la libertad condicional, por un periodo de prueba 12 meses, 19 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 22 de agosto del 2022, MICHAEL YEZID GARZON MARTIN suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 12 meses, 19 días, y al día de hoy han transcurrido 14 meses, 05 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 12 meses, 19 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230424313 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 07 de septiembre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

De la multa, revisadas las diligencias obra oficio Obra oficio N°EP-O-47895 de fecha 15 de noviembre del 2017, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



No obstante lo anterior, se ha de precisar que, la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

Frente a la solicitud de expedición de paz y salvo, realizada por el aquí condenado, se le informará que una vez, la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, se procederá a dar trámite a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, la **EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se proceda a expedir el respectivo paz y salvo al condenado.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

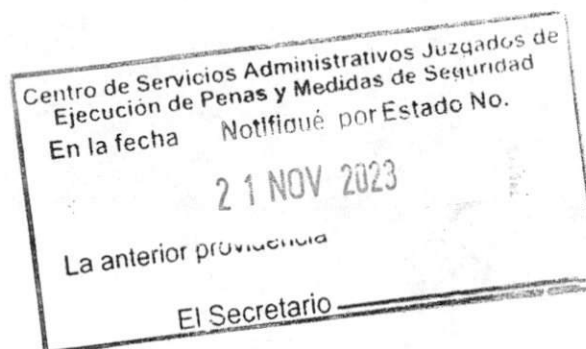
QUINTO.- De la multa, obra oficio Obra oficio N°EP-O-47895 de fecha 15 de noviembre del 2017, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV



postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Vie 03/11/2023 11:52

NI 60637 -25 AI 1373 - MICH...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 60637 -25 AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>
Para: yezidmartin03

Vie 03/11/2023 11:51

NI 60637 -25 AI 1373 - MICH...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yezidmartin03@gmail.com (yezidmartin03@gmail.com)

Asunto: NI 60637 -25 AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: yezidmartin03@

Vie 03/11/2023 11:51

07AI1373LiberacionPena.pdf
235 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 60637 -25 AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1373 del 27 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YESID GARZON MARTIN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: yezidmartin03@gmail.com

Asunto: NI 60637 -25 AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1373 - MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-012-2014-04179-00

Número Interno: (60637)

CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN

Cédula de Ciudadanía: 1023919616

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, en atención a la solicitud realizada por el condenado.

ANTECEDENTES

El Juzgado 28 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 2 de Mayo de 2017, absolvió a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, del delito de Inasistencia Alimentaria, por el cual fue acusado.

Posteriormente el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 22 de Agosto de 2017, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 28 Penal Municipal De Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 09 de octubre del 2020, resolvió condenar a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, al pago de \$5.000.000 de pesos, como daños morales subjetivos, en favor de la representante legal del menor de edad D.S.G.S..

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 14 de noviembre del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se indicó que contaba con orden de captura vigente.

En auto del 06 de noviembre del 2020, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), por encontrarse para ese momento detenido en dicha ciudad, por cuenta de otro proceso judicial.



En auto del 18 de agosto del 2022, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 19 meses, 11.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses, 19 días.

GARZON MARTIN acreditó el pago de \$60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 25-41-101020561 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 22 de agosto del 2022.

Este despacho judicial, reasumió el conocimiento de las presentes diligencias el 14 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO por LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO POR LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA, por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior provee	
El Secretario	

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co



Vie 10/11/2023 8:03



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 60637 - 25 AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: yezidmartin03@gmail.com



Vie 10/11/2023 8:01



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yezidmartin03@gmail.com (yezidmartin03@gmail.com)

Asunto: NI 60637 - 25 AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha
CC: yezidmartin03@gmail.com



Vie 10/11/2023 8:00



Buenos días doctora, se remite AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS, para su notificación.

CC MICHAEL YEZID GARZON MARTIN para su NOTIFICACION

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 60637 - 25 AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 17:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1374 del 27 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: yezidmartin03@gmail.com <yezidmartin03@gmail.com>

Asunto: NI 60637 - 25 AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS

Buenos días doctora, se remite AI 1374 MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICOS, para su notificación.

CC MICHAEL YEZID GARZON MARTIN para su NOTIFICACION

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2020-02173-00

Número Interno: (61188)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES

Cédula de Ciudadanía: 80761037

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir, de oficio, sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN POR LIBERACIÓN de la sanción penal, impuesta a **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES**.

ANTECEDENTES

DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Febrero de 2022, a la pena principal de 19 meses 06 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo del 2022, e informó a las partes.

Este despacho judicial, en providencia del 15 de junio del 2022, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), por encontrarse, para ese momento, detenido en dicha ciudad.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), avocó conocimiento el 25 de agosto del 2022, posteriormente, mediante auto del 14 de abril de 2023, le concedió a **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES** la libertad condicional, por un período de prueba de 6 meses, absteniéndose de imponer caución prendaria y suscribiendo diligencia de compromiso en la misma fecha.

Este despacho judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias, en auto del 29 de mayo del 2023.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), mediante auto del 14 de abril de 2023 le concedió a



DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES la libertad condicional, por un periodo de prueba 06 meses, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 14 de abril de 2023, **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES**, suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 06 meses, y al día de hoy han transcurrido 06 meses, 03 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

“Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 06 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción y Liberación definitiva de la pena a **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES**.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES
CALLE 8 SUR N°40 - 48 ciudad Montes
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1863

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61188
REF: PROCESO: No. 110016000000202002173

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1310 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA
EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE
EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON
POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE
ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE
ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO
DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD
PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO CUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61188 - 25 AI 1310 DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES - ABSTIENE DE LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 10:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1310 del 17 de NOVIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 9:42 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61188 - 25 AI 1310 DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES - ABSTIENE DE LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1310 DIEGO ARMANDO QUINTERO TORRES - ABSTIENE DE LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2014

Número Único: 11001-60-00-013-2015-14035-00

Número Interno: (61978)

CONDENADO: LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS

Cédula de Ciudadanía: 1033772556

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C., - CALLE 51 N°19B - 27 SUR, LOCALIDAD DE TUNJUELITO, BARRIO SAN CARLOS DE BOGOTÁ, TELEFONO 3123952400, Auto Interlocutorio: 1248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Mayo de 2018, a la pena principal de 144 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 3 al 4 de noviembre de 2015 y del 5 de Julio de 2018 hasta la fecha.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), el 22 de septiembre del 2020, AVOCÓ el conocimiento del presente asunto y le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 29 de septiembre del 2021, redención por 09 meses, 8.5 días.
- Auto del 18 de mayo del 2022, redención por 02 meses, 2.5 días.
- Auto del 27 de julio del 2022, redención por 10 días.
- Auto del 09 de noviembre del 2022, redención por 01 mes, 19 días.
- Auto del 19 de abril del 2023, redención por 01 mes.

Para un total de pena redimida de 14 meses, 10 días.



Mediante auto del 26 de enero del 2022, el homólogo de Guaduas resolvió, negar el permiso administrativo de hasta de 72 horas para salir del Establecimiento Penitenciario, sin vigilancia.

El 19 de abril del 2023, se dispuso conceder a favor de LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS, la sustitución de la pena de prisión domiciliaria en la CALLE 51 N°19B - 27 SUR, LOCALIDAD DE TUNJUELITO, BARRIO SAN CARLOS DE BOGOTÁ, TELEFONO 3123952400, razón por la cual en la fecha este estrado judicial, reasumió la competencia para continuar con la vigilancia de la pena.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS viene cumpliendo una pena impuesta de 144 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 8 de mayo de 2018, al ser hallado responsable por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 3 al 4 de noviembre de 2015 y del 5 de Julio de 2018 hasta la fecha, descontando en tiempo físico 63 meses, 02 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS ha redimido pena por un total de 14 meses, 10 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS, ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 77 meses, 12 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

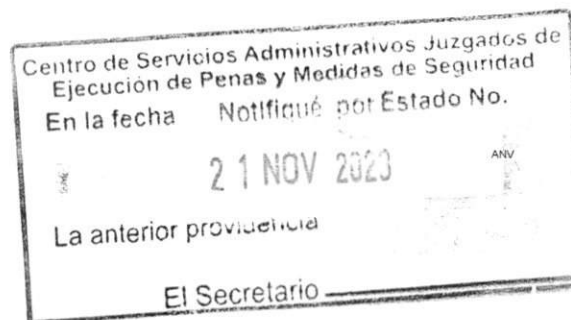
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS a la fecha ha descontado un total de 77 meses, 12 días, de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 61978

TIPO DE ACTUACION:

A.S: _____ A.I: X OF: _____ Otro: _____ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: 05/10/23

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Luis Alejandro Bohorquez Firma: LAG

Cédula: 1033772556

Huella:

Fecha: 19/10/23

Teléfonos: 320 32403 21



Recibe copia del documento: SI: X No: _____ (_____)

RE: NI 61978 - 25 AI 1248 -LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1248 del 05 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 9 de octubre de 2023 3:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: info@miguelangeldelrio.com; Miguel Velasquez <wadys@miguelangeldelrio.com>

Asunto: NI 61978 - 25 AI 1248 -LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes, se remite AI 1248 -LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01091-00

Número Interno: (62132)

CONDENADO: JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO

Cédula de Ciudadanía: 109618135

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1349

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, conforme la información obrante en autos y requerir documentación al penal.

ANTECEDENTES

JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, el 29 de septiembre de 2022, a la pena principal de 05 AÑOS 04 MESES 15 DIAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto, ante lo cual, se avocó conocimiento el 03 de agosto de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** viene cumpliendo 64 meses, 15 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir y trafico fabricacion o porte de estupefacientes.



Como se dijo anteriormente, el señor **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de febrero de 2021. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 32 meses, 09 días, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** ha descontado un total de 32 meses y 9 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se oficiará al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, solicitando el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

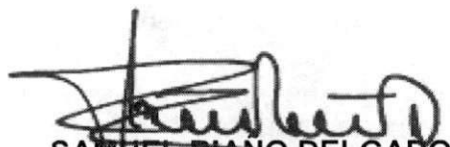
RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** a la fecha ha descontado un total de 32 meses y 9 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	26-10-23
En la fecha	notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre	Jeiler Alirio García Hurtado
Firma	
Cédula	1.096.185.135
El(la) Secretario(a)	



RE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349 NI. 62132

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:30

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1349 del 24 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 4:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; cathecortes@legaliurisabogados.com
<cathecortes@legaliurisabogados.com>

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349 NI. 62132

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envió AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI



1/11/23, 15:41

Correo: Andres Felipe Gaitan Rojas - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-31-07-007-1999-00008-01

Número Interno: (68822)

CONDENADO: GIOVANNI CASTILLO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79060374

DELITO: TENENCIA, FABRIC. TRÁFICO SUSTANCIAS OBJETOS PELIG

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 1351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

GIOVANNI CASTILLO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 28 de mayo de 2002, a la pena principal de ocho (8) años de prisión y multa equivalente a la suma de dinero en efectivo y cheques que le fueron incautados y 10 smmv adicionales, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable DE LOS ILÍCITOS DESCRITOS Y SANCIONADOS EN EL INCISO 1º ARTICULO 33 DE LA LEY 30 DE 1986 EN CONCURSO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 1895 DE 1989, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de agosto de 1995.

Este Despacho reasumió el conocimiento de estas diligencias el 24 de agosto de 2020, comunicó lo pertinente a las partes y al establecimiento penitenciario donde se hallaba privado de la libertad.

De acuerdo a la información obrante en autos, **GIOVANNI CASTILLO RICO** estuvo detenido inicialmente desde el 23 de septiembre de 1998¹, hasta el 22 de diciembre de 1998², y desde el 28 de junio de 2004³, hasta el 6 de noviembre de 2004, momento en que se registró su fuga de la Granja Guanacas, ubicada en la vereda San Luis del Municipio de Ubaté (Cundinamarca), donde se hallaba privado de la libertad por

¹ Folio 255 y 256 cuaderno uno fiscalía

² Folios 8 y 16 cuaderno 4 del fallador

³ Folios 67 y 75 cuaderno 6 del fallador



cuenta de estas diligencias⁴, para un total de tiempo descontado de 7 meses y 6 días.

Finalmente, fue puesto a disposición de este proceso el 31 de julio de 2020, fecha desde la cual viene terminando de cumplir la pena de prisión impuesta en autos, en el Complejo penitenciario de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para redención de pena por estudio cumplido por **GIOVANNI CASTILLO RICO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18851182	Enero, febrero y marzo de 2023	378
18953171	Abril, mayo y junio de 2023	354
****	T O T A L :	732

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **GIOVANNI CASTILLO RICO** le representan descuentos de pena de 61 días. Lo que es lo mismo **2 meses, 01 día**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

⁴ Folio 141 y 145 cuaderno 6 fallador



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

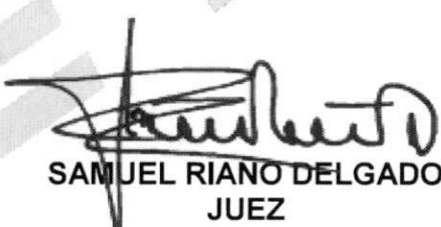
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **GIOVANNI CASTILLO RICO** el período de **2 meses, 01 día**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 26 - 10 - 2023

UBICACIÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 68822

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1351

FECHA DE AUTO: 24. OCT. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 26-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):**FIRMA:**

cc: C 79.060374

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351 NI. 68828

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:29

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1351 del 24 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GIOVANNI CASTILLO RICO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 4:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; alexmartinezpaez@gmail.com
<alexmartinezpaez@gmail.com>

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351 NI. 68828

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envió AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente

1/11/23, 15:41

Correo: Andres Felipe Gaitan Rojas - Outlook

y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2016-00635-00

Número Interno: (122469)

CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN

Cédula de Ciudadanía: 1023919616

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, en atención a la solicitud realizada por él.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de Octubre de 2016 condenó a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN a la pena de 54 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

MICHAEL YEZID GARZON MARTIN acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100305262 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 03 de octubre del 2016.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 06 de junio del 2017 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 29 de octubre del 2020, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), por encontrarse para ese momento detenido en dicha ciudad.

En auto del 26 de mayo del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, señalando que para ese entonces había descontado un



total de 33 meses, 06 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 24 días.

GARZON MARTIN acreditó el pago de \$60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 25-41-101020278 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 10 de junio del 2021.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), en auto del 26 de mayo del 2021, le concedió a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN la libertad condicional, por un periodo de prueba 20 meses, 24 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Con forme a lo anterior, y en atención a que el 10 de junio del 2021, MICHAEL YEZID GARZON MARTIN suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 20 meses, 24 días, se tiene que, al día de hoy han transcurrido 28 meses, 17 días.

Así las cosas, señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 20 meses, 24 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230424313 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 07 de septiembre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Frente a la solicitud de expedición de paz y salvo, realizada el aquí condenado, se le informará que una vez, la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, se procederá a dar trámite a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, la **EXTINCIÓN** por **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se proceda a expedir el respectivo paz y salvo al condenado.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co



Vie 10/11/2023 8:58

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SAASLI ABOGADOS

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: yezidmartin03@gmail.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yezidmartin03@gmail.com (yezidmartin03@gmail.com)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: info@saasliabogados.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@saasliabogados.com (info@saasliabogados.com)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

A

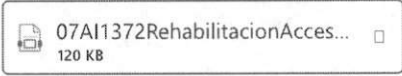
Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: yezidmartin03@gmail.com; info@saasliabogados.com; SAASLI ABOGADOS



Vie 10/11/2023 8:57



2 archivos adjuntos (353 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS, para su notificación.

CC DEFENSA Y MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, para notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 14/11/2023 17:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1371 del 27 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1372 del 27 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 8:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: yezidmartin03@gmail.com <yezidmartin03@gmail.com>; info@saasliabogados.com <info@saasliabogados.com>; SAASLI ABOGADOS <saasliabogados@hotmail.com>
Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

Buenos días doctora, se remite NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS, para su notificación.

CC DEFENSA Y MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, para notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2016-00635-00

Número Interno: (122469)

CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN

Cédula de Ciudadanía: 1023919616

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, en atención a la solicitud realizada por el condenado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de Octubre de 2016 condenó a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN** a la pena de 54 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

MICHAEL YEZID GARZON MARTIN acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100305262 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 03 de octubre del 2016.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 06 de junio del 2017 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 29 de octubre del 2020, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), por encontrarse para ese momento detenido en dicha ciudad.

En auto del 26 de mayo del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, señalando que para ese entonces había descontado un



total de 33 meses, 06 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 24 días.

GARZON MARTIN acreditó el pago de \$60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 25-41-101020278 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 10 de junio del 2021.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** por **LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

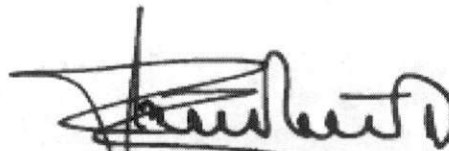
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO**, por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023	
La anterior premisa	
El Secretario	

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co



Vie 10/11/2023 8:58

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[SAASLI ABOGADOS](#)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: yezidmartin03@gmail.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[yezidmartin03@gmail.com \(yezidmartin03@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: info@saasliabogados.com



Vie 10/11/2023 8:57

 NI 122469 - 25 AI MICHAEL ...
Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[info@saasliabogados.com \(info@saasliabogados.com\)](#)

Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC: yezidmartin03@gmail.com; info@saasliabogados.com; SAASLI ABOGADOS



Vie 10/11/2023 8:57



06AI1371LiberacionDefinitiva...
233 KB



07AI1372RehabilitacionAcces...
120 KB

2 archivos adjuntos (353 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS, para su notificación.

CC DEFENSA Y MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, para notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 17:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1371 del 27 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1372 del 27 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 8:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: yezidmartin03@gmail.com <yezidmartin03@gmail.com>; info@saasliabogados.com <info@saasliabogados.com>; SAASLI ABOGADOS <saasliabogados@hotmail.com>
Asunto: NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS

Buenos días doctora, se remite NI 122469 - 25 AI MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - DEECRETA LIBERACION Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS, para su notificación.

CC DEFENSA Y MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, para notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo